

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Liquidatorio Sociedad de hecho - Radicado 687553103001-**2020-00050-00**

Acta de audiencia pública celebrada de forma virtual, mediante la plataforma de Microsoft LIFESIZE, dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO** propuesto por **GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO**, en contra de **CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO**.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Socorro, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Hora de inicio: 09:00 A.M
Hora de finalización: 12:12 M
Enlace audiencia: ([Ver grabación](#))

INTERVINIENTES:

Juez:	Dra. IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Apoderado del Demandante:	Dr. IVÁN ALBERTO YEPES OSSA C.C. N°. 71.648.800. T.P 69.850 del C. S de la J. e-mail: iyepeso@une.net.co
Demandante:	GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO C.C. N°. 70.069.104 e-mail: c.crespo68@gmail.com
Apoderado del Demandando:	Dr. ELKIN CALAD ZULUAGA C.C. N°. 70.043.202 T.P 53.281 del C. S de la J. e-mail: tramitesjudicialesynegocios@outlook.com
Demandado:	CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO C.C. No. 15.378.336. e-mail: carlosantoniocastro1961@gmail.com
Liquidador:	RAÚL GALVIS TORRES C.C. 88.203.499 Cúcuta Contador Público 124123-T e-mail: raulcontadorpublico@hotmail.com
Contadora (Auxiliar liquidador)	SANDRA MILENA ROJAS SANCHEZ C.C. 1.099.215.130 Cúcuta Contador Público 278820-T

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Llevar a cabo audiencia en la que se dará a conocer la propuesta de distribución por parte del liquidador Raúl Galvis Torres a los socios y acreedores, y demás actuaciones pertinentes, conforme lo dispone el art. 530 numeral 9° del CGP.

DECISIONES

1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN.

-Se procede a otorgarle la oportunidad al liquidador Raúl Galvis Torres, para que presente la propuesta de distribución, quien procede en la forma indicada. (**VIDEO No. 01 Record, a partir del minuto 06 con 10 segundos**)

-Seguidamente, se le otorga la palabra a las partes, a fin de que realicen los cuestionamientos que consideren pertinentes y posteriormente para que presenten las respectivas objeciones.

1.1. El apoderado judicial de la parte demandante no presenta cuestionamientos y tampoco realiza objeciones.

1.2. El apoderado judicial de la parte demandada presenta sus cuestionamientos y posteriormente las objeciones con su respectiva sustentación.

2. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES.

La señora Juez procede a resolver las objeciones presentadas, negándolas, habiendo previamente explicado los argumentos para ello. (**VIDEO No. 01 Record, a partir del minuto 49 con 30 segundos**)

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien frente a la decisión que se acaba de proferir.

- En uso de la palabra el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que: "De acuerdo con la decisión" (**VIDEO No. 01, a partir de Hora 0 minuto: 54 con 30 segundos**).

- Seguidamente, interviene el apoderado de la parte demandada quien señaló: "En desacuerdo y me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de apelación" y procede a sustentarlo. (**VIDEO No. 01, a partir de Hora 0 minuto: 54 con, 45 segundos**).

2.1. **DECISIÓN:** El despacho No da trámite al recurso de apelación expresando los fundamentos para esta decisión y le hace saber que le procede el de reposición.

2.1.1. Seguidamente, el apoderado judicial del demandado interpone el recurso de queja ante la decisión de negar el de apelación, sesteándolo inmediatamente.

- **Sustentación del recurso de reposición:** Procede el apoderado a exponer los argumentos por los cuales interpone el recurso de reposición.

Concedida la palabra al apoderado judicial del demandante, realiza el respectivo pronunciamiento, oponiéndose al recurso esbozado.

2.2. **DECISIÓN:**

2.2.1. **Frente al recurso de reposición:** El despacho, tras describir los argumentos pertinentes, decide NO REPONER la decisión adoptada.

2.2.2. **Frente al recurso de queja:** No se concede este medio de impugnación, por no haberse interpuesto en debida forma, según lo previsto por el art. 353 del CGP.

2.3. **REQUERIMIENTO DEL DESPACHO A LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN:**

La juez requiere al liquidador a efectos de que en proporción al porcentaje de participación de cada socio, adicione los gastos del proceso, teniendo en cuenta:

- 2.1. Los HONORARIOS fijados a favor de la auxiliar de la justicia, la liquidadora Mercedes Castellanos Arias, en auto del 3 de junio de 2022, (PDF N°. 0028) en la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL UN PESO MCTE (\$630.001). Gasto que no se ha cancelado y por ende debe descontarse.
- 2.2. Igualmente, los **honorarios a favor de secuestre y el liquidador**, que en esa oportunidad se fijan en la suma de:
 - 2.2.1. A favor del secuestre, se fija la suma \$28.000.000, de conformidad a las tarifas fijadas por el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, cuyo pago está condicionado a la rendición y aprobación de las cuentas que debe efectuar este auxiliar de la justicia.
 - 2.2.2. A favor del liquidador, se establece que el mismo acuerdo fija como tarifa el porcentaje entre el 0.1% al 1.5% sobre el valor total bienes objeto de la liquidación, concepto que se estimó en \$ 1.680.833.909, entonces se asigna el 1.0% que corresponde a la suma de \$16.808.339,09; valor al que se le debe descontar lo que ya le fue pagado. (\$9.450.0000).

Auto notificado en estrados. Frente a esta decisión de fijación de honorarios, la parte demandante no presente observaciones, y por parte del demandando, señala oponerse a estas decisiones, argumentando que se está haciendo algo ilegal con esta propuesta.

Decisión: Atendiendo a que el apoderado del demandado no manifestó ningún argumento que deba entrar a estudiar el despacho, el juzgado no encuentra ningún reparo para mantenerse en las decisiones.

2.4. **PRESENTACIÓN PROPUESTA DISTRIBUCIÓN AJUSTADA.**

Procede el liquidador Raúl Galvis Torres, junto con su auxiliar, a presentar la propuesta de distribución ajustada a los requerimientos pedidos por parte del despacho, así:

GASTOS DEL PROCESO

PAGO A RAUL GALVIS TORRES No. 460440000069447 04/05/2022	\$ 11.000.000,00
PAGO A GERMAN ENRIQUE QUINTERO RUEDA No. 460440000070200 17/08/2022	\$ 1.000.000,00
PAGO AGERMAN ENRIQUE QUINTERO RUEDA. No. 460440000070655 01/11/2022	\$ 6.665.700,00
TOTAL, PAGOS REALIZADOS DE LA CUENTA JUDICIAL	\$ 18.665.700,00

PAGOS PENDIENTES POR REALIZAR	
PAGO PRIMER LIQUIDADORA	\$ 630.001,00
PAGOS HONORARIOS AL SECUESTRE	\$ 28.000.000,00
PAGOS HONORIOS DEFINITIVOS AL LIQUIDADOR	\$ 5.808.339,00
GASTOS INCURRIDOS POR EL LIQUIDADOR	\$ 1.550.000,00
TOTAL, PAGOS PENDIENTES POR REALIZAR	\$ 35.988.340,00

(-) Total \$ 54.654.040,00

DETALLE CONSIGNACIONES DE DEPOSITOS

(=) Total Consignaciones de Deposito	\$ 604.399.553,00
(-) Total Pagos Realizados De la Cuenta Judicial	\$ 18.665.700,00
(-) Total Pagos Pendientes por Realizar	\$ 35.988.340,00
(=) Total a Liquidar	\$ 549.745.513,00

ACTIVOS A LIQUIDAR

ACTIVOS	A OCTUBRE 2022	
CONSIGNACIONES DE DEPOSITO		549.745.513
ACTIVOS BIOLOGICOS (VACAS)		1.015.394.056
OTROS ACTIVOS BIOLOGICOS		27.056.000
MAQUINARIA Y EQUIPOS		52.650.000
TOTAL	\$	1.644.845.569
APORTE SOCIAL (GERARDO CRESPO)	\$	418.243.200
TOTAL A LIQUIDAR	\$	1.226.602.369

DISTRIBUIR ACTIVOS	
Total, A DISTRIBUIR	\$1.226.602.369
50% Gerardo Crespo	\$ 613.301.184
Saldo A distribución entre los Socios(50%)	\$ 613.301.184

UTILIDADES a distribución entre los Socios del otro (50%)		
SOCIOS	% PARTICIPACION	VALOR
Gerardo Crespo	67,75%	\$ 415.511.552
Carlos Antonio Castro	32,25%	\$ 197.789.632
TOTAL		\$ 613.301.184

TOTAL, DE LIQUIDACION DE ACTIVOS POR CADA SOCIO		
SOCIOS	% PARTICIPACION	VALOR
Gerardo Crespo	67,75%	\$ 1.028.812.737
Carlos Antonio Castro	32,25%	\$ 197.789.632
TOTAL		\$ 1.226.602.369

Seguidamente, la parte demandante manifiesta estar conforme con la propuesta de distribución, y el apoderado judicial del demandado, expone su inconformismo, bajo los mismos argumentos ya planteados con la objeción. La juez señala que no hay argumentos nuevos, por lo que continúa con el curso de la audiencia.

3. ADJUDICACIÓN: El despacho aprueba el trabajado de liquidación, y procede a indicar que siguiendo las reglas del art. 530 numeral 9º del CGP, se ordena que:

3.1. **ENTREGA FÍSICA:** El señor secuestre dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de hoy, deberá hacer entrega física de los bienes que fueron adjudicados a cada uno de los socios, así:

3.1.1. Al señor Gerardo Antonio Crespo Orozco debe entregársele los bienes objeto de diligencia de secuestro PDF 0022 y los demás bienes muebles (semovimientos) que al día de hoy se encuentran y hacen parte de la sociedad y son objeto de administración por parte del Secuestre y que fueron objeto de avalúo (PDF 0036-00037) .

3.1.2. Al señor Carlos Antonio Castro Hurtado le corresponde el valor equivalente a \$197.789.632, en efectivo, dinero que se pondrá a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, por cuenta de los procesos radicado 05001-34-03-001-2017-00142-00 y 05001-31-03-013-2015-00387- 00 (**VIDEO No. 01 Record, a partir de la Hora 02 del minuto 23 con 00 segundos**). Por secretaría, se dispone que luego de fraccionar los títulos correspondientes a esta suma, se ponga a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

3.2. **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES:** Se decreta el levantamiento del secuestro ordenado en auto del 27 de agosto de 2020. (PDF. N°. 0007)

3.3. **RENDICIÓN DE CUENTAS FINALES.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega física de los bienes el Secuestre Carlos José Andrade Murillo, deberá rendir cuentas finales sobre su administración, en caso de aprobarse se decidirá sobre la fijación de honorarios definitivos y la entrega del título que corresponda al pago de estos honorarios. Se ordena que por secretaría se libere la comunicación respectiva. (**VIDEO No. 01 Record, a partir de la hora 02 minuto 25 con 00 segundos**)

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien frente a la decisión que se acaba de proferir.

- En uso de la palabra el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que: "Para evitar controversias, solicita que sea el liquidador quien realice la entrega de los bienes, (...) ya que la norma dice que es el liquidador quien debe hacer esta entrega" (**VIDEO No. 01, a partir de Hora la hora 2 minuto: 26 con 00 segundos**).

- Seguidamente, interviene el apoderado de la parte demandada quien manifestó: "Estoy en desacuerdo y por tal razón interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN** contra estas últimas decisión que se han tomado" y procede a sustentarlo. (**VIDEO No. 01, a partir de Hora 2 minuto: 27 con, 00segundos**).

3.3.1. **DECISIÓN RECURSO:** El despacho no le da trámite a la apelación por considerarse que no es posible siguiendo los lineamientos del art. 530 del CGP y el 321 del CGP, se le dará trámite al recurso de reposición. (**VIDEO No. 01, a partir de Hora 2 minuto: 30 con, 00 segundos**).

- Seguidamente, el abogado recurrente interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que niega el de apelación y en subsidio el de **QUEJA** de acuerdo al art. 353 del CGP. (**VIDEO No. 01, a partir de Hora 2 minuto: 31 con, 18 segundos**).

- Se concede traslado al apoderado del demandante para que se pronuncie sobre el recurso reposición interpuesto por su contraparte, frente al auto que niega la concesión de la apelación. Quien procede a efectuar el pronunciamiento respectivo oponiéndose al mismo. (**VIDEO No. 01, a partir de Hora 2 minuto: 33 con, 40 segundos**).

3.3.2. **DECISIÓN RECURSO REPOSICIÓN AL AUTO QUE NIEGA LA APELACIÓN:** Luego exponer los argumentos respectivos, el despacho concede el recurso de apelación únicamente respecto de la decisión de levantar las medidas cautelares, de conformidad con el N°. 8 del art. 321 del CGP, y solo en ese sentido el juzgado repone la decisión, de las restante no.

Consecuentemente, se orden darle tramite al recurso de queja.

COMPARTIR por secretaría, el link de acceso al expediente, al Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De San Gil (S) - Sala Civil, Familia,

Laboral. Auto notificado en estrados. (VIDEO No. 01, a partir de Hora 2 minuto: 34 con, 30 segundos).

3.3.3. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE LAS DECISIONES ADOPTADAS (numerales 3.1, 3.2 y 3.3):

El despacho le corre traslado del recurso y escucha los pronunciamientos respectivos procediendo a resolver en primera medida la petición planteada por el demandante así:

- Considerando lo previsto en la literalidad del art. 531 numeral 10 del CGP, el juzgado encuentra que le asiste razón al abogado de la parte demandante, y por tanto, ordenará que el liquidador en compañía del secuestre (quien es el que tiene la custodia de los bienes), le haga entrega física de los activos al demandante Gerardo Crespo, debiendo el liquidador rendir cuentas finales al juez, y luego de aprobarlas se ordenará el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia y la terminación del proceso; de la misma forma se procederá con el secuestre. Auto notificado en estrados. *(VIDEO No. 01, a partir de Hora 2 minuto: 43 con, 42 segundos).*
- En relación al recurso de reposición que presentó el abogado del demandado, el juzgado tras exponer los argumentos respectivos, decide no reponer las decisiones impugnadas. Auto notificado en estrados. *(VIDEO No. 01, a partir de Hora 2 minuto: 46 con, 55 segundos).*
- Sobre esta decisión el apoderado judicial del demandado, reitera su recurso de reposición y en subsidio el de queja, frente a la decisión de negar la apelación interpuesta. Respecto de ello, el despacho resuelve estarse a lo resuelto.

En este estado se da por terminada esta audiencia.

La Juez,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800bf5c31387b5b747ca1572575acf579ed1e110df209f9059756e626b6164df**

Documento generado en 06/12/2022 08:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>